

EL QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: QUE a petición expresa de DON JULIÁN MARIA RUBIO, solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES SA" comprensiva de: vigencia y estatutos; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 9ª de la hoja número M-88592, al folio 71 y siguientes del tomo 5412 de la sección 8ª, extendida el día 9 de marzo de 1993, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 26 de Junio de 1992, con el número 2444 de su protocolo, consta inscrito los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal, celebrada el día 5 de junio de 1992, de la sociedad actualmente denominada "**ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES SA**" – antes denominada "**ALQUIMODUL SA**"- cuyos Estatutos Sociales se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ALQUIMODUL, S.A.

CAPITULO I.-

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.-

DENOMINACION.-

La Sociedad se denomina ALQUIMODUL, S.A. y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.-

OBJETO.- Constituye su objeto:

Las operaciones de compraventa, arrendamiento, subarriendo y depósito de módulos, casetas, plataformas y cuales-

quiera otros elementos o construcciones móviles. También incluye el montaje de los mismos. El objeto social se extiende a todas aquellas actividades accesorias, como son las obras de instalación ensamble, acondicionamiento o mantenimiento, interior o exterior, desmontaje y traslado de los mismos. La Sociedad estará igualmente dedicada a la ejecución de obras cuyos materiales esenciales sean los elementos móviles antes descritos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3.-

DURACION.-

Su duración será indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4.-

DOMICILIO.-

Su domicilio social queda fijado en la carretera de Navalcarnero a Chinchón, km. 21,300 en GRINON (Provincia de MADRID).

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar las sucursales, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

CAPITULO II.-

CAPITAL SOCIAL . ACCIONES.

Artículo 5.-

CAPITAL SOCIAL.-

El capital social se fija en 20.000.000 de pesetas (VEINTE MILLONES DE PESETAS).

Está representado por 20.000 (VEINTE MIL) acciones, de clase y serie únicas, de 1.000.- pesetas (MIL PESETAS) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 20.000, ambos inclusive, nominativas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.-

REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.-

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por dos administradores, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libre de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas en la forma designada en la Ley. El Organo de Administración podrá exigir todo medio de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.

Artículo 7.-

DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.-

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

CAPITULO III.-

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

A) JUNTA GENERAL.-

Artículo 8.-

JUNTA GENERAL.-

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9.-

CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y designar los Administradores y Auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, y previo cumplimiento del artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10.-

CONVOCATORIA.-

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Artículo 11.-
111

COMUNICACION ESCRITA.-

El Organo de Administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

Artículo 12.-

LEGITIMACION PARA ASISTIR A LA JUNTA.-

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro correspondiente de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13.-

CONSTITUCION DE LA JUNTA.-

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14.-

LUGAR DE CELEBRACION.-

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y de Secretario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conducir el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 15.-

ACTA DE LA JUNTA.-

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado

ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase ~~la mayoría~~ de las dos formas, podrá llevarse a cabo su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido ~~para~~ convocatoria. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

B) ORGANO DE ADMINISTRACION.-

Artículo 16.-

COMPOSICION, PROHIBICIONES Y RETRIBUCION.-

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo, tanto personas físicas como jurídicas.

No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad fija que será satisfecha con cargo a los gastos de explotación y será establecida por la Junta General.

Artículo 17.-

DURACION.-

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. La inscripción del nombramiento de administradores por la Junta General hecho por años caducará, cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente o haya transcurrido el término legal para la celebra-

ción de la Junta General Ordinaria.

Artículo 18.-

CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS.-

Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al año y, además, siempre que su Presidente o el que haga sus veces los estime oportuno. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados.

Artículo 19.-

REGIMEN INTERNO Y LIBRO DE ACTAS.-

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. La inscripción del nombramiento de administradores por el Consejo de Administración mediante cooptación de entre los accionistas, caducará cuando haya concluido la celebración de la Junta General inmediatamente siguiente al nombramiento sin que conste en el Registro la aprobación por dicha Junta del nombramiento del administrador cooptado.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos adoptados corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario, aunque no sean Consejeros.

Artículo 20.-

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

El Órgano de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, ostentando la representación de la misma sin limitación alguna ni reserva y está especialmente facultado para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones y dispositivos, de administración ordinaria y extraordinaria, y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos reservados a la Junta General.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes:

tes facultades:

- 1º Reglamentar, dirigir y vigilar la marcha de la sociedad y la de los negocios que desarrolle o en que intervenga.
- 2º Abrir, contestar y firmar la correspondencia ; llevar libros y documentos comerciales, de contabilidad, estadísticas para fines laborales, de seguros sociales y semejantes.
- 3º Hacer notificaciones y requerimientos en forma fehaciente, recibirlos y contestarlos.
- 4º Recibir de Correos, Telégrafos y otras oficinas de Comunicaciones, sin exclusión alguna, cartas, certificados, despachos de toda clase, paquetes, giros, rembolso y valores declarados, libranzas postales, remesas telegráficas y semejantes; firmar recibos y resguardos; hacer reclamaciones y proseguirlas hasta el entero trámite, resolución y cumplimiento de las mismas.
- 5º Retirar de las Empresas de Transportes de tierra, mar y aire, así como de Aduanas, Consignaciones, Agencias y envíos, facturaciones, fletamentos y remesas de toda especie, firmar talones, cartas de porte y conocimientos ; hacer protestas, incluso averías, reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías y efectos transportados ; proponer, convenir y aceptar mediciones, pesajes, tasaciones, reconocimientos e indemnizaciones activas o pasivas y nombrar peritos, si fuere necesario.
- 6º Constituir y retirar depósitos de todas de clases, de bienes o valores, gratuitos o retribuidos, incluso en la Caja General de Depósitos.
- 7º Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, renovar, descontar, avalar y cobrar letras de cambio; requerir protestos por falta de aceptación y de pago; presentar al cobro cheques, pagarés y otros efectos mercantiles y requerir, en su caso, los protestos correspondientes ; requerir de pago y notificar a endosatarios y avatistas ; recibir cédulas de notificación de protestos; comparecer en Notarias para alegar tacha de falsedad, hacer manifestaciones congruentes con el protesto o pagar y retirar el efecto protestado ; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución y, en general, llevar a cabo cuanto con protestos y efectos protestados tenga relación.
- 8º Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas

de ahorro; en moneda nacional o extranjera; cualquier otro signo especial de pago en toda clase de Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros; establecimientos de banco y crédito; y Cajas de Ahorro; disponer de sus fondos por medio de cheques, transferencias y órdenes de pago; solicitar depósitos y cheques aislados, así como nuevas libretas y otros documentos necesarios para disposición de efectivo; pedir relaciones de movimientos de fondos, saldos y estados de cuentas, aprobarlos, solicitar aclaraciones o impugnarlos y realizar cuanto sea necesario y se halle dentro de las prácticas mercantiles para la marcha normal de tales cuentas y libretas.

9º

Seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco Oficial y privado, establecimiento o Cajas de Ahorro, incluido el Banco de España, toda clase de cuentas de crédito, incluso con garantía de efectos comerciales, mercaderías, warrant o resguardos de depósitos, créditos documentarios realizables y otros de naturaleza mueble, incluso prendas sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria y firmar, para todo ello, peticiones, obligaciones, órdenes, pólizas, escrituras notariales y cualesquiera otros documentos públicos y privados que fueran menester.

10º

Recibir dinero a préstamo, de cualquier Banco Oficial o privado, Cajas de Ahorro y de cualquier otra entidad o particular, otorgando los documentos públicos y privados que fueran pertinentes, así como suscribir créditos documentarios con cualesquiera entidades.

11º

Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos y administrativos; así como acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones, excepciones o procedimientos ante los Tribunales de todo género y jurisdicción.

12º

Nombrar, suspender y separar el personal laboral de todas las categorías profesionales. Comparecer ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Magistraturas de Trabajo, Delegaciones, Organismos de Seguridad Social, Mutualidades Laborales, Sindicatos y cualesquiera otros Tribunales, Centros, Organismos, oficinas o funcionarios en asuntos de carácter laboral o social en cuantos expedientes, procedimientos, juicios y causas tenga interés la Sociedad y, al efecto, asistir a actos de conciliación, con o sin demandas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones; transigir las cuestiones entabladas o discutidas y someterlas a arbitrajes de cualquier clase; utilizar los medios y recursos de toda clase, ordinarios y extraordinarios, incluso de casación, siguiéndolos por

todos sus trámites e instancias, hasta su terminación ; absolver posiciones; desistir de las acciones y pretensiones que entable ; designar a estos fines Procuradores o cualesquiera otras personas que actúen en dicha jurisdicción y hacer en general cuanto directa o indirectamente se relacione con todos los asuntos de índole laboral o social, incluido contratación y despido de trabajadores, en la que sea parte o esté interesada la Sociedad, firmando a este efecto cuantos escritos y otros documentos fueran precisos.

13º

Comparecer ante toda clase de Autoridades de la Jurisdicción ordinaria o especial, Juzgados, Audiencias, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, por medio de Procuradores u otros apoderados que podrá designar o personalmente y, asimismo, ante toda clase de Tribunales, Jurados, Delegaciones, Comisiones, Comités, Fiscalías, Juntas, incluso de tasas, Dependencias Ministeriales, Cajas e Institutos Nacionales, Delegaciones e Inspecciones de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, del Estado o de Corporaciones locales y cualesquiera Centros y Organismos a fin de promover, instar, seguir o desistir juicios, causas, expedientes, recursos, incluso los de casación, y revisión ante el Tribunal Supremo, procedimientos y diligencias de toda clase y allanarse, total o parcialmente, en su caso.

14º

Transigir derechos y acciones ; desistir de juicios y procedimientos ; someterse a conciliaciones y arbitrajes de toda especie ; allanarse a demandas ; confesar en juicio ; prestar, cuando se precisen, ratificaciones personales ; y para todo ello, hacer comparencias ; consentir y firmar documentos públicos y privados ; otorgar escrituras de sometimiento a conciliación, de compromiso, de transacción, de aceptación de conciliaciones, laudos y arbitrajes de todo género, así, como de los actos y negocios jurídicos que en ellas estén implicados.

15º

Intervenir en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a Juntas, nombrar Síndicos, administradores e interventores ; aceptar la clasificación de créditos u oponerse a ellos, ya consistan en quitas, en esperas o en otras soluciones del conflicto, impugnar, en su caso, los acuerdos adoptados y recurrir contra ellos ; y llevar todos los trámites y diligencias procedentes hasta el término del procedimiento y el logro de sus resultados.

16²

Concurrir a subastas, concursos, concurso-subastas y actos de contratación directa con el Estado, Provincias, Municipio u otras Entidades Oficiales y con particulares y, para ello, presentar proposiciones, aportar documentación, información, memorias, proyectos y muestras ; constituir fianzas provisionales y definitivas y retiradas en su día ; concurrir a actos de apertura de pliegos, licitaciones y otras en concursos y subastas, consignando observaciones y protestos, según proceda ; aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos, cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de toda clase, hasta la total ejecución y liquidación de lo adjudicado y contratado.

17²

Intervenir en asuntos de la propiedad industrial, solicitar Registros de Patentes, Marcas, Modelos de Utilidad, Rótulos, Diseños y Nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones o recurrir contra ellos, interponer reclamaciones, impugnaciones y posiciones de toda clase, o defenderse de ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originarios, traslativos y modificativos de propiedad industrial. Adquirir y transmitir a título oneroso, total o parcialmente, el uso, la explotación o el arrendamiento de Patentes y Marcas por tiempo ilimitado o no, en forma total, parcial o general o local, con o sin exclusiva ; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad Industrial.

18²

Intervenir en asuntos y negocios de importación-exportación y moneda extranjera ; solicitar concesión de autorizaciones, permisos y licencias ; hacer declaraciones, manifestaciones, valoraciones y cuanto sea menester respecto del objeto de cada operación ; constituir depósitos, fianzas y toda clase de garantías ; aceptar deducciones y retenciones deficientes y cupos ; retirar mercaderías y bienes de toda clase, así

como depósitos y fianzas ; cobrar y pagar cuanto se deba o acredite; solicitar la concesión de datos y divisas y disponer de ellos por medios bancarios y otros adecuados ; hacer su conversión en moneda nacional disponible ; hacer las declaraciones al BANCO DE ESPAÑA y la DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES exigidas como consecuencia de la legislación aplicable en materia de Control de Cambios.

- 19^a Rendir, aprobar o impugnar cuentas ; efectuar pagos y cobros, por cualquier título y cantidad, incluso de libramientos del Estado, Provincias, Municipios y demás entidades oficiales, aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes en pago y aceptar en garantía prendas, anticresis y otras cualesquiera reales, incluso hipotecarias, y avales bancarios o personales.
- 20^a Seguir, renovar, modificar o contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios, rayo, daños y otros, incluso catastróficos ; seguros de accidentes individuales o de trabajo, en garantía de pérdidas, insolencias, anticipos, ventas a mercaderías y, en general, contra riesgos de comercio o industria en ordinario ejercicio. Fimar peticiones, declaraciones, contratos preparatorios y las pólizas correspondientes, pagar las primas y aceptar, impugnar o cobrar, en su caso, las indemnizaciones.
- 21^a Dar o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles ; celebrar contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles ; traspasar o adquirir en traspaso locales de negocios.
- 22^a Practicar toda clase de actos de ordinaria y normal gestión comercial ; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, albaranes, guías, relaciones, inventarios, manifestaciones, peticiones, resguardos y declaraciones juradas ; solicitar y recibir o rechazar cupos de mercaderías de materias primas y de materiales, cumpliendo los requisitos necesarios para ello.
- 23^a Vender o comprar por cualquier título, transmitir o adquirir bienes muebles por precio contesado, de presente o aplazado, o contraprestación y con las condiciones que estime convenientes ; percibir sus frutos o rentas ; cederlos en pago de deudas ; permutarlos por otros bienes o valores y, en general realizar respecto de ellos toda clase de actos de disposición.
- 24^a Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes aunque sean extrañas

a la Sociedad, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuando lo estime conveniente.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo, y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Artículo 21.-

DELEGACION DE FACULTADES.-

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

CAPITULO IV.-

EJERCICIO SOCIAL.-

Artículo 22.-

El ejercicio social comenzará el 1º de Octubre y terminará el 30 de Septiembre siguiente.

CAPITULO V.-

BALANCE Y APLICACION DE RESULTADOS.-

Artículo 23.-

FORMULACION.-

El Organo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para una vez revisados e informados por auditores, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.

Artículo 24.-

APLICACION DEL RESULTADO.-

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado

del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Organo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 25.- DISOLUCION.-

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lo grase. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 26.- LIQUIDACION.-

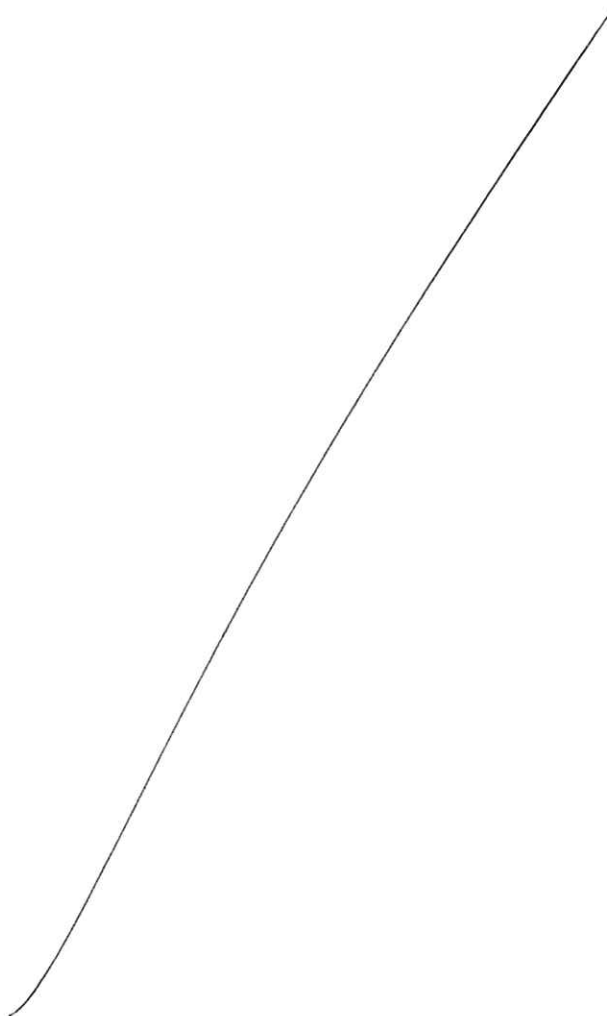
La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

CAPITULO VII.- CLAUSULA DE ARBITRAJE.-

Artículo 27.-
ARBITRAJE.-

Todas las dudas y cuestiones que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, serán resueltas por Arbitraje de Derecho, según las normas de la vigente Ley 36/88 sobre Arbitraje de Derecho Privado.

SEGUNDO: Que lo que sigue es copia fiel y exacta de las inscripciones 43^a, 47^a
y 74^a que se insertan a continuación:



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8057	8	0	88592

NOTAS MARGINALES

05 AMPLIACION OBJETO

06 REMITIDOS AL REMIC LOS DATOS
REGLEMENTARIOS. MADRID A 7 DE
NOVIEMBRE DE 2001

43

"ALQUIMODUL SA".- ROQUERO GARCIA CASAL CARLOS en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario no Consejero de la misma y cumplimentando lo acordado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunión del día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001, según certificación inserta en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que ejecuta los acuerdos adoptados por unanimidad en la citada Junta contenidos en la invocada certificación inserta siguientes:

Modificar el objeto social y en consecuencia modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, cuya redacción quedará como sigue:

*Artículo 2.- OBJETO.- Constituye el objeto:

Las operaciones de compraventa, arrendamiento, subarriendo y depósito de módulos, casetas, plataformas y cualesquiera otros elementos o construcciones móviles. El objeto social se extiende a todas aquellas actividades accesorias, como son las obras de instalación, montaje, ensamble, acondicionamiento, mantenimiento, desmontaje y traslado, interiores o exteriores, de los mismos. El objeto social también comprende la conservación y mantenimiento de equipos e instalaciones y de bienes inmuebles. La sociedad estará igualmente dedicada a la ejecución de obras cuyos materiales esenciales sean los elementos móviles antes descritos.

La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad."

La citada modificación del objeto social fue publicada en los periódicos "Cinco Días" y "La Gaceta del Viernes", del día 28 de Septiembre de 2001, cuyas publicaciones se insertan. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION OBJETO. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, VILLAESCUA SANZ JOSE, el día 5 DE OCTUBRE DE 2001, con el número 6973 de su protocolo. Presentada copia en este Registro el día 17 DE OCTUBRE DE 2001, con el número 6929, según asiento de presentación 287 Del diario 1124. Madrid, a Siete de Noviembre de Dos Mil Uno y
Hons. S/M y L.D.

39 CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL
40 CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

41
42 REMITIDOS LOS DATOS
43 REGLAMENTARIOS AL REMIC.
44 Madrid. a 11 de ENERO de 2.002
45
46

47 ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES SA". anteriormente denominada "Alquimodul S.A". DON CARLOS ROQUERO GARCIA CASAL en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como secretario no. Consejero de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunion del día 1 DE DICIEMBRE DE 2001, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunion, que son los siguientes:

Cambiar la denominación social a "ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A." y en consecuencia modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, cuya redacción quedará como sigue:

"Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-

La Sociedad se denomina ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A. y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables."

Cambiar el domicilio social a Camino de las Bodegas nº 4, Fuente El Saz de Jarama (Madrid) y en consecuencia modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales cuya redacción quedará como sigue:

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
867			1-88542
NOTAS MARGINALES			
Desde el día 1 de Enero del 2002, ha quedado automáticamente redenominado en Euros el capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del R.D. 1322 del 2001, de 30 de Noviembre, siendo el actual capital social una vez redenominado de 4.207.004,73 Euros.-			

Artículo 4.- DOMICILIO

Su domicilio social queda fijado en Camino de las Bodegas nº 4, Fuente El Saz de Jarama (Madrid).

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar las sucursales, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

El expresado traslado de domicilio social y cambio de denominación fue anunciado en los diarios "La Gaceta del Jueves" y "Cinco Días", ambos el día 13 de diciembre de 2.001, según anuncios que se insertan. Asimismo se inserta Certificación Negativa del Registro Mercantil Central número 2001/192905.- EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, VILLAESCUA SANZ JOSE, el día 18 DE DICIEMBRE DE 2001, con el número 8850 de su Protocolo. Presentada copia en este Registro el día 28 DE DICIEMBRE DE 2001, con el número 15987, según asiento de presentación 788 del Diario 1153. Madrid, a Once de Enero de Dos Mil Dos.

Hons. S/M y L.D..

11 AMPLIACION DE CAPITAL
12 Remitidos al R.M.C. los datos
13 reglamentarios dentro del plazo
14 previsto en el artículo 384 RRM

74

'ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.'-DOÑA CARMEN RUBIO BELLOD, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretaria no Consjera de la misma, facultada por decisión tomada por el SOCIO UNICO con fecha 22 DE FEBRERO DE 2006, según certificación inserta expedida por Don Carlos Roquero García-Casal, Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas legítimas el Notario autorizante, cuya acta resulto debidamente aprobada al termino de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico lo acordado unánimemente en dicha reunion, que es lo siguiente:

Aumentar el capital social en UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS (1.034.321,00.-€) mediante la emisión y puesta en circulación de 172.100 nuevas acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, nominativas, y con igual valor nominal y contenido de derechos que las anteriores acciones, y numeradas correlativamente del 724.998 al 897.097, ambos inclusive.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal, y con una prima de emisión global de 13.965.915,00 euros (trece millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos quince euros), correspondiente a 81,15 euros por acción.

Se reconoce al socio el derecho a suscribir un número de las nuevas acciones proporcional al valor nominal de las que poseen, no obstante lo cual, y ante la propia Junta se realiza la expresa renuncia al ejercicio del derecho de suscripción preferente, por parte del socio único, lo que acepta la Junta absteniéndose por tanto de establecer las condiciones de ejercicio de tal derecho.

Se aprueba la suscripción y desembolso que de las nuevas acciones se realiza en el mismo acto en los términos siguientes:

ALGECO HOLDINGS, S.L. Unipersonal, suscribe las 172.100 nuevas acciones números 724.998 a 897.097, ambas inclusive, por su valor nominal conjunto de 1.034.321,00 (un millón treinta y cuatro mil trescientos veintidós euros), que aporta justificando en este acto mediante certificado bancario del BBVA su depósito en la cuenta bancaria titulada de la sociedad, en unión de 13.965.915 euros (trece millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos quince euros) correspondientes a la prima de emisión de las acciones suscritas, igualmente depositados.

74

Se acredita el ingreso del aumento de capital y la prima de emisión con una certificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. "Agencia Urbana". Algete, que se inserta.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AUMENTO DE CAPITAL DESEMBOLSO TOTAL DEL MISMO Y CONSIGUIENTE MODIFICACION ESTATUTARIA.- Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MANRIQUE PLAZA IGNACIO, el día 23 de febrero de 2006, con el número 966/2006 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2006/32640 el día ocho de marzo de dos mil seis, según Asiento de Presentación 3 del Diario 1624. Madrid a diez de marzo de dos mil seis! Hons. S/M Y L. D.

En consecuencia las nuevas acciones, y sus primas de emisión, quedan totalmente suscritas y desembolsadas.

Los datos identificativos de la sociedad que suscribe las nuevas acciones son los siguientes:

- ALGECO HOLDINGS, S.L. Unipersonal, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Fuente El Saz de Jarama (Madrid). Camino de las Bodegas número 4, con C.I.F. número B-84152826, constituida por tiempo indefinido como sociedad de Responsabilidad Limitada, en escritura autorizada por el Notario, don Ignacio Manrique Plaza, el 12 de noviembre de 2.004, bajo el número 7.780; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.642, folio 40, sección octava, hoja número M-365.514.

En este acto se hace constar en el Libro Registro de Acciones Nominativas la titularidad de las nuevas acciones emitidas.

Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, relativo al capital social, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en 5.241.321 euros (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS).

Está representado por 872.100 acciones, de clase y serie únicas, de 6,01 euros de valor nominal cada una, numeradas del 19.998 al 20.000, ambos inclusive, y del 25.001 al 897.097, ambos inclusive, nominativas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas".

TERCERO: Que en la inscripción 81ª de la citada hoja, al folio 201 y siguientes del tomo 22649 de la sección 8ª, extendida el día 29 de mayo de 2007, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Royo Villanova, el día 10 de abril de 2007, con el número 4097 de su protocolo, consta inscrito los acuerdos adoptados por el socio único ejerciendo las competencias de la Junta General, celebrada el día 23 de febrero de 2007, de la sociedad; la modificación el Artículo 16º de los Estatutos sociales que se inserta a continuación:

"Artículo 16.- COMPOSICIÓN, PROHIBICIONES Y RETRIBUCIÓN

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por *tres miembros como mínimo y nueve como máximo*, elegidos por la Junta General.

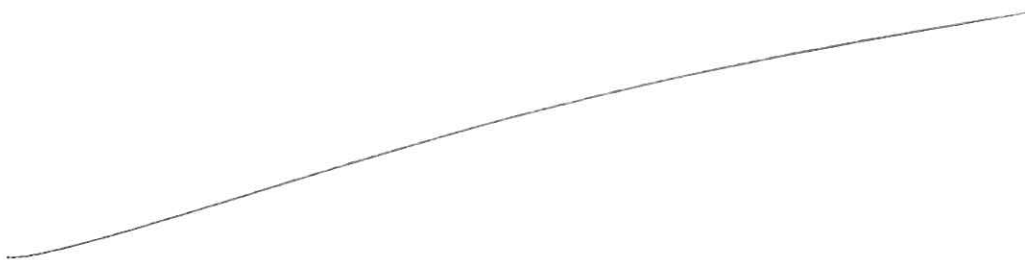
Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto *personas físicas como jurídicas*.

No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no se haya concluido el *periodo de inhabilitación* fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo *no puedan ejercer el comercio*. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trató; los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una *incompatibilidad legal*.

Los trabajadores de la sociedad, incluidos los de alta dirección, podrán ser administradores en la medida en que lo permita la legislación vigente en cada momento.

La remuneración de los administradores consistirá en una cantidad fija que será satisfecha con cargo a los gastos de explotación y será establecida por la Junta General; aquella podrá ser desigual para cada uno de ellos. La Junta General acordará una remuneración compensatoria para cuando los administradores casen en el cargo."

CUARTO: Que lo que sigue es copia fiel y exacta de las inscripciones 84ª y 86ª que se insertan a continuación:



08
09 ARTICULO DE LOS ESTATUTOS
10
11 Remitidos al R.M.C. los datos
12 reglamentarios dentro del plazo
13 previsto en el artículo 384 RM

"ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES SA".- Doña Carmen Rubio Bellod, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Vicesecretario no consejero de la misma, facultado al efecto por decisión adoptada por el socio único el día 19 de octubre de 2007, según consta en certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que ejecuta los siguientes acuerdos:

1º Con el objeto de permitir la adopción válida de acuerdos por el Consejo de Administración sin sesión, DEBE modificarse el artículo 18 de los Estatutos Sociales que quedará redactado como sigue:

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN Y ADOCIÓN DE ACUERDOS.

Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen antes de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al año y, además, siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La

delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados.

La votación por escrito y sin sesión será válida siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS LA MODIFICACION DEL ARTICULO 18º DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en MADRID el día 6 de noviembre de 2007 ante su Notario MANRIQUE PLAZA IGNACIO con el número 10463/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2007/155071 el día catorce de noviembre de dos mil siete, según asiento 910 del Libro 1823.- Madrid, a veintidos de noviembre de dos mil siete. Hons. S/M y L.D.

09 CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO
10 ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

11 Remitidos al R.M.C. los datos
12 reglamentarios dentro del plazo
13 previsto en el artículo 384 RRM

14 DEPOSITADO PROYECTO DE FUSION POR
15 ABSORCION según consta en nota al
16 margen de la inscripción 9a.- Madrid
17 11 de Junio de 2008.-

'ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A.'.- Doña CARMEN RUBIO BELLOD en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como VICESECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la misma, debidamente facultada y llevando a cumplimiento las DECISIONES DEL SOCIO UNICO de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2007, en el domicilio social, según resulta de certificación inserta expedida por Don Carlos Roquero García-Casí en su calidad de Secretario No Consejero del Consejo de Administración con el Visto Bueno de Don Jaime Sagrañes Nolla como Presidente del Consejo cuyas firmas legitima el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público dichas decisiones que son las siguientes: CAMBIAR LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO, que finaliza el 30 de septiembre de cada año, para que el mencionado ejercicio coincida con el año natural. Excepcionalmente existirá un ejercicio de tres meses desde el 1 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007. En consecuencia, MODIFICAR EL ARTICULO 22 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que quedará con la siguiente redacción: "Artículo 22.- El ejercicio social empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Excepcionalmente existirá un ejercicio de tres meses desde el 1 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007". EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas decisiones de CAMBIO DE FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO Y CONSIGUIENTE MODIFICACION DE ARTICULO DE LOS ESTATUTOS. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, SEGISMUNDO ALVAREZ ROYO-VILLANOVA, el día 26 de diciembre de 2007, con el número 13047/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2008/12054 el día veinticinco de enero de dos mil ocho, según Asiento de Presentación 517 del diario 1848.- Madrid a treinta de enero de dos mil ocho. Hons. S/M y L. D.

QUINTO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua VIGENTE según el Registro.

Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 27 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 7741933 al 7741959, todas ellas inclusive, y la firmo en Madrid, a doce de septiembre de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 33006/2014.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. M. Dolores Estrella Hoyos
12 de Septiembre de 2014
Registrador Mercantil de Madrid
Madrid,

